

# BOLETÍN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

| PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN   |             |
|--|-------------|
| Año.   | 75 pesetas. |
| Semestre   | 50 -        |
| Trimestre  | 30 -        |
| Número suelto, cincuenta céntimos.   |             |
| Efectos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta por línea |             |

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.)  
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN  
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 277

Lunes 14 de Diciembre de 1942

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### Ministerio de la Gobernación

*ORDEN de 11 de Noviembre de 1942 por la que se dictan normas para la percepción de haberes de los médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, afectados por las Leyes de 31 de Diciembre de 1941 y 22 de Julio de 1942.* (Boletín Oficial del Estado del día 27).

Habiéndose padecido un error por el lugar en que aparece inserta la Orden ministerial de fecha 18 del actual, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* del 22 así como en el extracto de la misma que figura en el índice de la referida publicación oficial, se reproduce, una vez subsanados los errores cometidos, para la mayor facilidad en el conocimiento de sus preceptos por el personal a quien afecta.

Excmo. Sr.: Por Ley de 22 de Julio último ha sido concedido el crédito necesario, con cargo al Presupuesto General del Estado, para subvenir a las «Mejoras» reconocidas a los médicos del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria o de distrito, así como para satisfacer los haberes correspondientes por asistencia al personal de los Institutos armados Guardia civil y Carabineros, como igualmente a los Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria, con arreglo a las Ordenes ministeriales de 18 de Julio de 1935, 29 de Noviembre del mismo año y 25 de Noviembre de 1940, para el más exacto cumplimiento de la Ley de 31 de Diciembre de 1941.

Y habiendo sido resuelto el concurso convocado por la Dirección General de Sanidad para proveer en propiedad plazas de la plantilla del referido Cuerpo, anunciadas en cumplimiento de la Orden ministerial de 29 de Octubre de 1941, y resueltas asimismo las incidencias derivadas de aquel concurso, se impone dictar las normas precisas, al objeto de que todos los médicos del Cuerpo de que se trata, que han obtenido plaza en propiedad en la convocatoria aludida puedan hacer efectivos sus haberes, quedando definido al propio tiempo el con-

cepto de «Mejoras» para la más perfecta ejecución de la Ley citada de 31 de Diciembre de 1941.

Este Ministerio, en armonía con lo que antecede, ha tenido a bien disponer:

1.º Todos los médicos del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria, nombrados en propiedad en virtud del concurso resuelto por Orden ministerial de 8 de Julio último y la complementaria de fecha 8 del siguiente mes de Agosto para ocupar una plaza de la plantilla de aquél, correspondiente a cualquiera de las tres últimas categorías que hayan tomado posesión de su destino y hubieren prestado anteriormente servicios en propiedad en plazas del propio Cuerpo, comprendidas en la clasificación vigente en la fecha del nombramiento originario de tales servicios, remitirán, en el plazo de dos meses, a partir de la publicación de la presente Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, a la Dirección General de Sanidad, por conducto de la Jefatura provincial a que pertenezca la plaza obtenida en el concurso de referencia, certificaciones debidamente reintegradas, acreditando aquellos servicios prestados en propiedad.

2.º Las cantidades que por quinquenios han de percibir los médicos de Asistencia Pública Domiciliaria o de distrito, con cargo al Presupuesto del Estado, serán las que por tal concepto tuvieren reconocidas por la Mancomunidad sanitaria provincial con anterioridad a la vigencia del Decreto de 30 de Mayo de 1941, aun cuando rebasen del 10 por 100 del sueldo regulador de tales quinquenios, debiendo percibir 350 pesetas anuales tipo único establecido para todas las categorías por el Decreto aludido por cada quinquenio cumplido después de la vigencia del referido Decreto.

3.º A los efectos de quinquenios, únicamente se computará a los médicos de Asistencia Pública Domiciliaria el tiempo que hayan permanecido en situación de excedencia voluntaria, concedida reglamentariamente con posterioridad a la fecha de 18 de Julio de 1936, siempre que el pase a esta situación hubiese tenido la finalidad de prestar servicios en el Ejército Nacional, debiendo haber cumplido necesariamente seis meses, por lo

menos, de servicios en el frente, cuyos extremos han de acreditar documentalmente los interesados ante la Dirección General de Sanidad en el plazo señalado en el apartado primero de la presente Orden, quedando así ampliado el número quinto de la Orden ministerial de 29 de Febrero de 1940 y modificado, por consiguiente, el párrafo segundo del número sexto de la Orden ministerial de 6 de Diciembre de 1935.

4.º Para la percepción de haberes por asistencia al personal de la Guardia Civil y Carabineros y sus familias, así como a los Caballeros Mutilados de Guerra, cuando estos servicios no se hallen encomendados a médicos del Cuerpo de Sanidad Militar, deberán acreditar los médicos de Asistencia Pública Domiciliaria interesados, en la Jefatura Provincial de Sanidad, mediante certificación, la existencia del personal aludido, con expresión del número, cuya asistencia tenga a su cargo el médico titular, debiendo ajustarse estos emolumentos a las disposiciones de la Orden ministerial de 18 de Julio de 1935 y a las de 29 de Noviembre del mismo año, 25 de Noviembre de 1940 y 20 de Julio de 1941, a los efectos de la inclusión en nómina de las cantidades correspondientes a este concepto.

5.º Se entenderá como «Mejoras» a los efectos de la Ley citada de 31 de Diciembre de 1941 y de la de 22 de Julio del corriente año, las cantidades reconocidas de manera expresa y cifrada en los presupuestos municipales con anterioridad a la primera de las dos Leyes mencionadas que hayan sido acordadas por los Ayuntamientos a favor de los médicos titulares o de distrito con plaza en propiedad en la fecha del acuerdo que excedan de los sueldos establecidos por Decreto de 30 de Mayo de 1941.

Igualmente se considerarán comprendidas en el concepto de «Mejoras» a los mismos fines de las dos Leyes aludidas, las cantidades que excedan del 10 por 100 del sueldo regulador en los casos de quinquenios devengados con anterioridad a la vigencia del Decreto de 30 de Mayo de 1941 y que hayan sido otorgadas por acuerdo municipal de fecha anterior a la vigencia del citado Decreto.

Los aumentos de sueldo y quinquenios



nios a que se refieren los dos párrafos anteriores deberán justificarse por los interesados con la oportuna certificación ante la Jefatura Provincial de Sanidad para la inclusión en nómina de los emolumentos relativos a este concepto.

6.º Las «Mejoras», consistentes en aumento de sueldo o exceso del 10 por 100 en los quinquenios cumplidos con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto de 30 de Mayo de 1941, las percibirán los interesados únicamente mientras desempeñen en propiedad la plaza en la cual les han sido reconocidas aquellas mejoras, las cuales se considerarán extinguidas en la fecha misma del cese del facultativo en la plaza respectiva, cualquiera que sea la causa del cese, y no serán recuperables ni aun cuando un mismo interesado sea nombrado nuevamente para la misma plaza u otra del propio Municipio, limitándose por tanto, aquellos haberes, una vez extinguido el derecho a tales aumentos como consecuencia del cese, a los que correspondan a la plaza por razón de su categoría, según la clasificación vigente y con arreglo al repetido Decreto de 30 de Mayo de 1941.

7.º No se considerarán como «Mejoras», a los efectos de las Leyes expresadas, los beneficios que viniesen disfrutando los médicos de Asistencia Pública Domiciliaria en la fecha de 31 de Diciembre de 1941, tales como importe del alquiler de casa-habitación, impuesto de Utilidades, gastos o medios de locomoción, etc.; pero, sin embargo, continuarán los Ayuntamientos cumpliendo estas obligaciones contraídas con cargos a su presupuesto propio, mientras permanezca al frente de la plaza el médico a cuyo favor se hubieren otorgado tales beneficios.

8.º El cómputo de servicios prestados en propiedad por los médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, a los efectos de quinquenios, se hará por la Dirección General de Sanidad, sirviendo de base las certificaciones remitidas por los interesados, con arreglo a la Orden ministerial de 7 de Marzo último y apartados primero y tercero de la presente Orden, cuyo reconocimiento se hará constar por la expresada Dirección General en documento que será remitido a cada Jefatura provincial de Sanidad, a los fines de percepción de haberes por el expresado concepto. Hasta tanto que por la Dirección General de Sanidad se comuniquen a las Jefaturas provinciales el tiempo de servicios reconocido a cada médico titular, continuarán estos facultativos percibiendo el importe de los quinquenios en la misma forma que han venido verificándolo desde la promulgación de la Ley de 31 de Diciembre de 1941.

9.º Los médicos con plaza de Asistencia Pública Domiciliaria, en propiedad o interinamente, y que por necesidades ineludibles y perentorias del servicio tengan a su cargo acumulada otra plaza con carácter eventual y transitorio, percibirán, en concepto de gratificación, por los servicios propios de esta última, el sueldo íntegro correspondiente a esta plaza, además del sueldo de la primitiva, no pudiendo en ningún caso un mismo médico percibir haberes relativos a más de dos plazas de Asistencia Pública Domiciliaria.

10. Todo nombramiento en propiedad para una plaza de la plantilla del

Cuerpo Médico de Asistencia Pública Domiciliaria llevará consigo automáticamente el cese en cualquiera otra plaza perteneciente a una Beneficencia municipal que tuviera a su cargo el interesado al adquirir aquel nombramiento, lo mismo si se trata de plaza de Asistencia Pública Domiciliaria o de distrito, o de cualquiera otra naturaleza. (Médico tocólogo, de Casa de Socorro, de Hospital, Dispensario, etcétera), y esto igualmente en caso de que la plaza que tuviera al adquirir el nuevo nombramiento sea en propiedad o interinamente, debiendo tener lugar tal cese aun cuando el interesado no tome posesión de la plaza objeto del último nombramiento.

11. Los médicos de Asistencia Pública Domiciliaria con plaza en propiedad podrán optar, en cuanto a la percepción de la dotación de las plazas, la forma en que deba tener lugar dicha percepción, ya como sueldo o en concepto de gratificación, cuya decisión deberán comunicar por escrito a la Jefatura provincial de Sanidad. En el caso de no hacer ninguna manifestación en tal sentido, les será abonada la dotación de la plaza respectiva en concepto de sueldo:

Los preceptos contenidos en la presente Orden entrarán en vigor a partir de la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de estos preceptos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de Noviembre de 1942.—  
Pérez González.

Excmo. Sr. Director general de Sanidad.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CONVOCATORIA PARA PROVEER LA PLAZA DE  
REGENTE DE LA IMPRENTA PROVINCIAL

Acordado por la Comisión Gestora la provisión en propiedad, de la plaza de regente de la Imprenta provincial, mediante concurso-examen conforme a la ley de 25 de Agosto y Orden de 30 de Octubre de 1939, reglamento de funcionarios y subalternos provinciales vigente, los que aspiren a ocuparla, se sujetarán a las siguientes

#### BASES

1.ª La plaza estará dotada con el haber anual de 7.500 pesetas y demás derechos reglamentarios.

2.ª Podrán aspirar a la misma, en turno restringido, los Caballeros mutilados de guerra, por corresponder su provisión a este cupo.

3.ª Conforme al apartado C) del artículo 9 de la Orden de 30 de Octubre de 1939, caso de no presentarse Caballeros mutilados o no ser declarados aptos, se someterá al turno de rotación que dicho apartado determina.

4.ª Los aspirantes justificarán ser españoles, menores de 40 años, a excepción de los que actualmente desempeñen cargos en la Diputación que podrán optar, cualquiera que sea su edad, si ésta no excede de 65 años, conforme a la disposición 3.ª transitoria del reglamento

de funcionarios y subalternos provinciales vigente.

5.ª Los concursantes justificarán documentalmente:

a) Haber observado buena conducta, mediante certificación expedida por los alcaldes respectivos.

b) Carecer de antecedentes penales.

c) No padecer defecto físico o enfermedad infecto-contagiosa que les inhabilite para el desempeño del cargo.

d) Su perfecta adhesión al Movimiento Nacional.

e) Haber satisfecho en la Caja provincial la cantidad de 40 pesetas por derechos de examen.

f) La edad y su condición de españoles, mediante certificación del acta de nacimiento del Registro civil, debiendo presentar este documento legalizado aquellos nacidos fuera del territorio de la Audiencia de Valladolid.

g) Su situación militar.

h) Mediante declaración jurada, no haber sido expulsados de ningún Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio, ni sancionados por su actuación política, así como no pertenecer ni haber pertenecido a la masonería ni asociaciones con ella relacionadas.

i) Los concursantes habrán de presentar también las correspondientes certificaciones de trabajo en justificación de la plaza a que aspiran, acompañadas de los méritos que puedan alegar.

6.ª Los Caballeros mutilados, además de las condiciones anteriores, justificarán hallarse en posesión del título de Caballeros mutilados.

Para caso de rotación de turno:

Los oficiales provisionales o de complemento justificarán, además de haber obtenido el grado correspondiente en el Ejército, haber alcanzado, por lo menos, la Medalla de Campaña o reunir las condiciones que para su obtención se precisan.

Los que aleguen la condición de excombatientes, presentarán copia legalizada del documento que les acredite poseer la Medalla de Campaña o reunir las condiciones precisas para su obtención.

Los excautivos presentarán certificado de haber sido excautivos por la Causa Nacional, que hayan luchado con armas por la misma, o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio.

Los huérfanos o los que dependan económicamente de las víctimas por la Causa Nacional, presentarán certificado de ser huérfanos o de que dependían económicamente de personas afectas al Glorioso Movimiento Nacional y fueron víctimas de la guerra o asesinados por los rojos.

7.ª Para la resolución de empates, en el turno de mutilados, se tendrá en cuenta la siguiente escala: Los Caballeros de la Cruz de San Fernando o Medalla Militar, haber obtenido mayores recompensas militares, la mayor permanencia en unidades de combate destinadas a primera línea. En igualdad de condiciones, el que haya obtenido mayor empleo o categoría militar y, en su defecto, la mayoría de edad.

En el caso de rotación esta escala de méritos se aplicará a los oficiales provisionales o de complemento y excomba-



tientes. Para los excautivos se tendrá en cuenta el mayor tiempo de prisión, y para los huérfanos y familiares de los muertos por la Causa, los que tengan a su cargo mayor número de personas.

8.<sup>a</sup> Los ejercicios que han de realizar todos los concursantes serán dos: uno oral y otro práctico.

El primero, consistirá en contestar durante el plazo máximo de 45 minutos a cuatro temas sacados a la suerte, del programa que se inserta al final.

El segundo, constará de tres partes:

a) Un ejercicio de redacción sobre organización de una imprenta.

b) Un ejercicio práctico de composición seguida, estadística, fantasía y corrección.

c) Un ejercicio sobre preparación, distribución y valoración de trabajos.

Para la práctica de estos ejercicios, el Tribunal señalará el tiempo que considere necesario para cada uno.

9.<sup>a</sup> Los ejercicios de referencia serán todos eliminatorios y cada miembro del Tribunal podrá conceder de cero a cinco puntos, y no podrá pasar el concursante de uno a otro ejercicio si no obtiene un mínimo de 17 puntos por ejercicio.

10. Los ejercicios comenzarán, transcurridos que sean tres meses a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria, el día que señale el presidente del Tribunal.

11. La presentación de instancias, acompañadas de los documentos exigidos en la presente convocatoria y de la cédula personal, tendrá lugar durante el plazo de treinta días naturales a contar del siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, entendiéndose que se tendrán por no presentadas aquellas a las que no se acompañen todos los documentos exigidos.

Las instancias, dirigidas al señor presidente de la Corporación, reintegradas con una póliza del Estado de 1,50 pesetas y con un timbre provincial de 0,75 pesetas, se presentarán en la Secretaría de la Corporación dentro del plazo señalado, durante las horas de oficina.

#### PROGRAMA QUE HA DE REGIR EN EL EJERCICIO ORAL

Tema 1.<sup>o</sup> Definición de la Gramática. Partes en que se divide.—Partes de la oración: ejemplos.

Tema 2.<sup>o</sup> Definición de la ortografía. División de las letras.

Tema 3.<sup>o</sup> Letras que ofrecen duda en la escritura.—Representación gráfica.

Tema 4.<sup>o</sup> Cuándo deberán emplearse letras mayúsculas.—Reglas para la escritura de la B y de la V.

Tema 5.<sup>o</sup> Empleo de las letras C, K y Q.—Reglas para el uso de la H.

Tema 6.<sup>o</sup> Signos de puntuación.—Su necesidad en la escritura.—Reglas para el uso de la coma, punto y coma, dos puntos, punto final y puntos suspensivos.

Tema 7.<sup>o</sup> Uso de la interrogación, de la admiración y del paréntesis.

Tema 8.<sup>o</sup> Reglas de aplicación de la crema o diéresis, comillas, guión y doble guión.

Tema 9.<sup>o</sup> Diferentes sonidos de la R. En qué casos la R sencilla representa el sonido doble.

Tema 10. Sonidos que tiene la G.—Reglas para la representación gráfica de la G y J.

Tema 11. Definición de aritmética.—

Cantidad.—Unidad.—Qué es número.—Subdivisión.—Numeración hablada y escrita.—Numeración romana.—Representación gráfica.

Tema 12. Suma, sustracción, multiplicación y división de números enteros. Pruebas.

Valladolid, 5 de Diciembre de 1942.—El presidente, Eusebio Rodríguez Fernández-Vila.—El Secretario, Dionisio J. Negueruela.

4.099

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Casasola de Arión

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1943, se expone al público por el plazo de ocho días, durante los cuales y otros ocho pueden presentarse reclamaciones ante este Ayuntamiento.

Casasola de Arión, 2 de Diciembre de 1942.—El alcalde, Tomás Pérez Pinilla.

4.019

### Cervillego de la Cruz

Aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el próximo ejercicio de 1943, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para ser examinado y oír reclamaciones, todo a los efectos del artículo 300 del Estatuto municipal y 5.<sup>o</sup> del reglamento de Hacienda.

Cervillego de la Cruz, 4 de Diciembre de 1942.—El alcalde, Rufino Serrano.

4.015

### Ciguñuela

En la Secretaría de este Ayuntamiento, queda expuesto al público, por espacio de quince días, el presupuesto ordinario para el año de 1943.

Ciguñuela, 29 de Noviembre de 1942.—El alcalde, Gonzalo García.

3.950

### Cogeces de Iscar

El presupuesto municipal ordinario de este Municipio para 1943, aprobado por el Ayuntamiento, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría para oír reclamaciones.

Por término de ocho días, se expone en dicha oficina el padrón de la riqueza rústica catastrada para 1943, para oír reclamaciones.

Cogeces de Iscar, 4 de Diciembre de 1942.—El alcalde Eutiquio Sanz.

4.018

### Cogeces del Monte

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1943, queda expuesto en Secretaría por quince días, para oír reclamaciones.

Cogeces del Monte, 28 de Noviembre de 1942.—El alcalde, Germán Arribas.

3.921

## Gomeznarro

A los efectos del artículo 3.<sup>o</sup> del reglamento de Hacienda municipal se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días el proyecto del presupuesto ordinario para el ejercicio de 1943.

Gomeznarro, 30 de Noviembre de 1942. El alcalde, Agapito Vara.

3.951

## Laguna de Duero

El presupuesto municipal ordinario formado para el próximo ejercicio de 1943 queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen durante el plazo que determina la legislación vigente.

Laguna de Duero, 30 de Noviembre de 1942.—El alcalde, Aquilino Cuesta.

3.956

## Medina del Campo

Se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de transferencia de crédito número 1, dentro del presupuesto municipal ordinario, para que en el plazo de quince días se formulen las reclamaciones que consideren oportunas.

Medina del Campo, 30 de Noviembre de 1942.—El alcalde, José Lorenzo.

3.974

## Medina de Rioseco

El proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el año próximo de 1943, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de ocho días para su examen, durante los cuales y ocho más pueden formularse las reclamaciones pertinentes.

Medina de Rioseco, 19 de Noviembre de 1942.—El alcalde, J. Amigo.

3.968

## Megeces

Confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades, para el ejercicio actual de 1942, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días.

Durante dicho plazo y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se presenten, las cuales han de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados.

Megeces, 25 de Noviembre de 1942.—El presidente, Juan Manso.

3.943

## Mojados

Aprobado el presupuesto municipal ordinario para 1943, queda expuesto al público en Secretaría por quince días, para oír reclamaciones.

Mojados, 30 de Noviembre de 1942.—El alcalde, Claudio Monjas.

3.955



**Moral de la Reina**

Recibido de la Jefatura provincial del Catastro el padrón de la contribución rústica de este término para los años de 1943 y 1944, queda expuesto al público, por espacio de ocho días, a los efectos de reclamaciones, solamente sobre errores aritméticos o de copia.

Moral de la Reina, 26 de Noviembre de 1942.—El alcalde, Simón García.

3.918

**Moraleja de las Panaderas**

A los efectos del artículo 3.º del reglamento de Hacienda municipal se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días el proyecto del presupuesto ordinario para el año de 1943.

Moraleja de las Panaderas, 30 de Noviembre de 1942.—El alcalde accidental, Maximiano Arteaga.

3.952

**La Pedraja de Portillo**

Aprobado el presupuesto municipal ordinario para 1943, queda expuesto al público en Secretaría por quince días, para oír reclamaciones.

La Pedraja de Portillo, 30 de Noviembre de 1942.—El alcalde Marcelino Pérez.

3.953

**Quintanilla del Molar**

Confeccionado el presupuesto municipal ordinario de gastos e ingresos de este Ayuntamiento y la ordenanza para el repartimiento general de utilidades que han de regir en el próximo ejercicio de 1943, se expone al público por quince días para oír reclamaciones.

Quintanilla del Molar, 5 de Diciembre de 1942.—El alcalde, Gabriel Pérez.

4.016

**Santibáñez de Valcorba**

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1943, queda expuesto en Secretaría por quince días, para oír reclamaciones.

Santibáñez de Valcorba, 28 de Noviembre de 1942.—El alcalde, Rufino López.

3.920

**Tiedra**

Aprobado por el Ayuntamiento, el presupuesto ordinario de este Municipio y las ordenanzas de exacciones municipales, para regir durante el ejercicio de 1943, quedan de manifiesto al público en la Secretaría por espacio de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones.

Tiedra, 3 de Diciembre de 1943.—El alcalde, Pascual Pinilla.

4.017

**Tordesillas**

Aprobado por la Corporación municipal el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1943, se anuncia su exposición al público por plazo de ocho días, para oír reclamaciones.

Tordesillas, 2 de Diciembre de 1942.—El alcalde, Marciano Rodríguez.

3.969

**Traspinedo**

Recibido en esta Alcaldía el padrón de la riqueza rústica de este término municipal, formado para el año de 1943, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de ocho días contados desde la fecha, al objeto de reclamaciones, advirtiendo que pasado el plazo no se admitirán las que se presenten.

Traspinedo, 2 de Diciembre de 1942.—El alcalde, Bonifacio Sanz.

3.965

**Trigueros del Valle**

Formado el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1943, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, durante los cuales y ocho días más, pueden presentarse las reclamaciones que contra el mismo hubiere lugar.

Trigueros del Valle, 28 de Noviembre de 1942.—El alcalde, Marcelino de los Rios.

3.954

**Urones de Castroponce**

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1943, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días a fin de que durante dicho plazo y los quince días siguientes puedan formular contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes ante la Delegación de Hacienda, con arreglo al artículo 301 y siguientes del Estatuto municipal.

Urones de Castroponce, 1 de Diciembre de 1942.—El alcalde, Miguel Paniagua.

3.970

**Valverde de Campos**

Recibido del servicio catastral el padrón de la riqueza rústica para el año 1943, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, a efectos de reclamación sobre errores aritméticos o de copia.

Valverde de Campos, 5 de Diciembre de 1942.—El alcalde, Felipe Lucas.

4.005

**Viana de Cega**

Aprobado el proyecto del presupuesto del año 1943, queda expuesto al público por espacio de ocho días, en la Secretaría

de este Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Viana de Cega, 1 de Diciembre de 1942.—El alcalde, J. Zárate.

3.967

**Villafrades de Campos**

A efectos de reclamación, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de la riqueza rústica de este término, por espacio de ocho días.

Villafrades de Campos, 4 de Diciembre de 1942.—El alcalde, M. Esteban.

4.006

**Villanubla**

El presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el año de 1943, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días.

Villanubla, 2 de Diciembre de 1942.—El alcalde, Acilino Barrero.

3.966

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgados de primera instancia e instrucción****MOTA DEL MARQUÉS**

Don Ramón Martín Fernández, secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Mota del Marqués.

Doy fe: Que en el expediente seguido en este Juzgado, sobre responsabilidades políticas, contra don José María Ramos Luengo, vecino que fué de Mota del Marqués, y cuyo domicilio actual se ignora, se dictó, con fecha veintinueve de Octubre último, auto por el que se declara sobreseído dicho expediente.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia a efectos de notificación al expedientado, expido el presente, en Mota del Marqués, a cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—Ramón Martín.—V.º B.º: El juez de instrucción, Pascual Ruiz.

4.059

**ANUNCIOS OFICIALES****REQUISITORIA**

Padilla Albadalejo, Juan; hijo de José y de Josefa, natural de La Unión (Murcia) y vecino últimamente de Barcelona, de estado soltero, de oficio pescador, de 26 años de edad, encartado en expediente por desertor de este Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días, ante don Félix Canales Riego, alférez de Infantería, juez instructor del Regimiento de Infantería número 25, de guarnición en la Plaza de Valladolid.

Valladolid, 1 de Diciembre de 1942. El alférez juez instructor, Félix Canales Riego.

3.961

Imprenta de la Diputación provincial